

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1229
Radicado:	050013110 004-2022-00380-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante	NATALIA MARCELA VARGAS ZABALA CC 39.428.522
Demandado	ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN CC 71.768.256
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda teniendo en cuenta que el demandado efectuó el pago de lo adeudado, el juzgado resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por la demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA POR COSTAS, promovida mediante apoderada judicial por la señora NATALIA MARCELA VARGAS

ZABALA, contra el señor ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cancélese el registro correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ